

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23765

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa SAT número 3.061, «Hortícola Canaria», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa SAT número 3.061, «Hortícola Canaria» (NIF F. 35061217), para la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Agüimes (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa SAT número 3.061, «Hortícola Canaria», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23766

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa Jamón, S. A., los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de julio de 1984, por la que se declara a la Empresa «Jamón, S. A.» (NIF A-16018380), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, para la instalación de la industria cárnica de salazones en Mota del Cuervo (Cuenca), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Jamón, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23767

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa SAT número 738, «Deshidratadora», expediente HU-2/84, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio, a la Empresa SAT número 738, «Deshidratadora» (expediente HU-2/84), para la ampliación de una industria de deshidratado de forraje establecida en Sariñena (Huesca), con una nueva línea de molienda y granulado de heno.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa SAT número 738, «Deshidratadora», expediente HU-2/84, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiros Villarnovo.

Hmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23768

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 560/1980.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 26 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14809, segunda columna, en la undécima línea, donde dice: «... don Alfonso Braquechais García, ...»; debe decir: «... don Alfonso Braquechais García, ...».

En la decimosexta y decimoséptima líneas, donde dice: «... don José Torres Domínguez, ...»; debe decir: «... don José Torres Domínguez, ...».

En la línea trigésimosexta, donde dice: «... don José Casas Yuste»; debe decir: «... don José Casas Yuste.».

23769

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de marzo de 1984 por la que se atribuyen a la empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (CIF A.28.005.239) los beneficios fiscales concedidos a «Unión Eléctrica, S. A.» y a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en virtud del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico, y del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre centrales eléctricas a carbón.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 26 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14813, segunda columna, primer párrafo de la Orden, cuarta línea, donde dice: «efectuó la fusión en «Unión Eléctrica, S. A.» ...»; debe decir: «efectuó la fusión entre «Unión Eléctrica, S. A.» ...».

En la página 14814, primera columna, a), sexta, séptima y octava líneas, donde dice: «de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), referente a sustitución de fuel-oil como combus- civil y ...»; debe decir: «de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1982) referente a la construcción y montaje de la obra civil y ...».

23770

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorias/hora. (P. A. 84.11.A.11.b.4.cc.)

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigoríficos, desde 20.000 frigorias/hora hasta 8.000.000 de frigorias/hora de potencia. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorias/hora. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), modificada por

Resolución de 7 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y prorrogada y modificada por Resolución de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Habiéndose observado un error en la definición de la gama de potencias de uno de los modelos objeto de la fabricación mixta se hace preciso modificar la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de julio de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

La cláusula tercera de la autorización-particular de 18 de junio de 1979 modificada por la de 11 de julio de 1983, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo de capacidad entre 50.000 y 750.000 F/H	80,90	19,81
Modelo de capacidad entre 80.000 y 650.000 F/H	79,42	20,58
Modelo de capacidad entre 90.000 y 1.300.000 F/H	79,89	20,11
Modelo de capacidad entre 115.000 y 1.700.000 F/H	79,45	20,55
Modelo de capacidad entre 170.000 y 2.600.000 F/H	80,86	19,12
Modelo de capacidad entre 260.000 y 5.200.000 F/H	76,86	23,14

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23771

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a «Manufacturas Médicas, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores (P. A. 84.18.A).

El Real Decreto 1443/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 1061/1984, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) se concedieron a «Manufacturas Médicas, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron la concesión de la citada autorización-particular y dado que en estos momentos no es posible aumentar el grado de nacionalización de dichos equipos, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la mencionada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de julio de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 30 de julio de 1982, otorgada a «Manufacturas Médicas, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23772

RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 73778

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 73777 y 73779.